



PROGRAMA UNIVERSIDAD PARA EL TRABAJO
CONVENIO ENTRE
EL INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE Y
EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Nosotros, el **INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE**, denominado en lo sucesivo como INA, cédula de persona jurídica número cuatro-cero cero cero- cero cuatro cinco uno dos siete-tres uno, representado por su Presidente Ejecutivo, **ROGER CARVAJAL BONILLA**, mayor, casado, Abogado, vecino de Sarchí de Valverde Vega, cédula de identidad número dos-doscientos noventa-doscientos cuarenta y dos, nombramiento efectuado en la sesión uno del Consejo de Gobierno, celebrada el ocho de mayo de dos mil dos y publicado en el Alcance número treinta y ocho de La Gaceta número noventa y uno del catorce de mayo de dos mil dos y el **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA**, denominado en lo sucesivo **ITCR**, cédula de personería jurídica número cuatro-cero cero cero-cuatro dos uno uno cuatro cinco-cero siete, representado por el señor Rector **ALEJANDRO CRUZ MOLINA**, mayor, casado, Ingeniero Químico con Maestría en Ciencias, vecino de Cartago, cédula de identidad número tres - ciento noventa y dos - trescientos nueve, nombramiento publicado en La Gaceta número 138, del 16 de julio de 1999. efectuado por la Asamblea Institucional Plebiscitaria, en elección celebrada el 20 de mayo de 1999, quien ejerce la representación judicial y extrajudicial del Instituto.

CONSIDERANDO QUE

PRIMERO:

El artículo 77 de la Constitución Política establece que *"La educación pública será organizada como un proceso integral correlacionado en sus diversos ciclos, desde preescolar hasta la universitaria"*.

SEGUNDO:

El artículo 83 de la Constitución Política de Costa Rica, establece que el Estado patrocinará y organizará la educación de adultos, destinada a combatir el analfabetismo y a proporcionar oportunidad cultural a aquellos que deseen mejorar su condición intelectual, social y económica.



TERCERO:

Que el Gobierno de la República estableció en el Plan Nacional de Desarrollo "Víctor Manuel Sanabria Martínez" del 2002 al 2006, dentro del eje de Creación y Desarrollo de Capacidades Humanas el "Desarrollo de los principios generales y el proyecto marco que permitirá incorporar a la oferta del INA, programas para salidas certificables de técnicos de mandos medios y técnicos especializados, con miras a desarrollar en la población trabajadora del país el concepto de formación continua, en el marco de los principios de una universidad para el trabajo, que ofrezca a la fuerza laboral una amplia gama de oportunidades para continuar estudios profesionales en el nivel universitario"

CUARTO:

Que el INA tiene como finalidad principal el promover y desarrollar la capacitación y formación profesional de los trabajadores, en todos los sectores de la economía, para impulsar el desarrollo económico y contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo del pueblo costarricense.

QUINTO:

Que el programa de formación del INA, en sus diferentes fases está orientado a capacitar a jóvenes y adultos en procesos productivos, de una ocupación determinada para que se incorporen a corto plazo en el mercado laboral.

SEXTO:

Que el ITCR es una institución autónoma de educación superior que tiene entre sus fines el promover la transformación social y el desarrollo económico del país, contribuyendo a la formación de una sociedad más próspera, justa y libre.

SETIMO:

Que el ITCR tiene entre sus fines, contribuir a la definición de una nueva unidad cultural y de un conjunto de aspiraciones nacionales que caracterizan el proceso de desarrollo; así como crear, cultivar, difundir y conservar las ciencias, las letras y las artes.

OCTAVO:

Que el ITCR es signataria del convenio de articulación y cooperación de la Educación Superior Estatal de Costa Rica.





NOVENO:

TEGTCR y el INA se encuentran unidos por una comunidad de intereses y objetivos en los campos académicos, científicos y culturales.

DECIMO:

Ambas instituciones son las llamadas, por razón de su esencia, finalidad y objetivos, a establecer los canales de comunicación que permitan el intercambio de conocimiento académico, científico y cultural.

DECIMO PRIMERO:

El ITCR y el INA contemplan como método ideal para propiciar la formación sostenible de su personal académico brindarle la oportunidad de intercambiar conocimientos y trabajo con colegas externos con el propósito de ampliar su experiencia académica; así como favorecer el intercambio estudiantil para fomentar la paz, el desarrollo académico de los estudiantes y la amistad entre los pueblos.

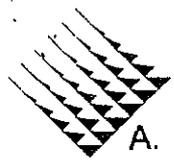
Con base en las anteriores consideraciones y aunado al propósito de contribuir a la consecución de los ideales que sustentan la misión, los fines del INA y el ITCR convenimos en celebrar el presente **CONVENIO GENERAL DE COOPERACIÓN ACADÉMICA PARA EL PROGRAMA UNIVERSIDAD PARA EL TRABAJO**, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO.

El presente convenio, tiene como propósito desarrollar y fortalecer un sistema de articulación de programas y proyectos académicos conjuntos entre el INA y el ITCR, que permitan potenciar la calidad y la excelencia en la docencia, investigación, extensión, prestación de servicios y producción, sujeto a las normativas y procedimientos internos de ambas instituciones, con el fin de apoyar el proceso de desarrollo profesional de los trabajadores del país y la región.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

V. de
CA
AT



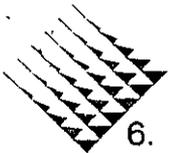
TEC

- A. Valorar y desarrollar programas docentes que permitan homologar y reconocer planes de estudios que posibiliten la inserción de estudiantes de la educación técnica en el proceso universitario.
- B. Desarrollar programas de formación continua en el ámbito nacional e internacional dirigidos a trabajadores, empresas, estudiantes y funcionarios de ambas instituciones de acuerdo a áreas de interés común.
- C. Realizar en forma conjunta actividades de investigación, extensión, prestación de servicios, producción y transferencias tecnológicas que respondan a las demandas y necesidades de los sectores de interés de ambas instituciones.
- D. Establecer mecanismos de intercambio de estudiantes y funcionarios, de material didáctico, bibliográfico, e información automatizada y otras formas de cooperación acordadas entre ambas instituciones con el fin de fortalecer los programas desarrollados al amparo del presente convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS OBLIGACIONES DE AMBAS PARTES.

Ambas instituciones se comprometen en la medida de sus posibilidades, según corresponda y en cumplimiento de la normativa y procedimientos establecidos al efecto a:

1. Identificar las necesidades y demandas de formación profesional, asesorías técnicas, investigación, extensión, producción y transferencia de tecnologías de los sectores sociales y productivos del país.
2. Analizar, valorar y actualizar los programas académicos y técnicos existentes en áreas de interés común, según la normativa vigente del sistema de educación superior costarricense.
3. Desarrollar programas innovadores de acuerdo a áreas de interés común, según la normativa vigente del sistema de educación superior costarricense.
4. Establecer mecanismos de promoción y divulgación de los programas y proyectos desarrollados al amparo del presente instrumento.
5. Definir y establecer los procedimientos de enlace necesarios para garantizar la ejecución, e implementación de los objetivos establecidos en la cláusula primera del presente convenio.



TEC

6. Proporcionar el recurso humano calificado necesario para el desarrollo de las acciones que surjan al amparo del presente convenio.
7. Facilitar la utilización de instalaciones, equipo, materiales, centros de documentación e información, según las necesidades y demandas de las actividades a desarrollar.
8. Buscar fuentes apropiadas de financiamiento internas y externas, para la consecución de los objetivos del presente acuerdo.

CLÁUSULA TERCERA: CONDICIONES DE LA COOPERACIÓN

1. Ambas Partes se comprometen a utilizar la información que se genere, de acuerdo a los fines descritos en este CONVENIO.
2. Para el desarrollo de los programas, planes de estudio y proyectos con características específicas, las Partes deberán suscribir cartas de entendimiento o bien contratos de prestación de servicios, según corresponda y de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente. Estas deberán ser suscritas por los representantes legales de ambas instituciones, según los procedimientos internos existentes en cada una de ellas, y deberán al menos contener:
 - a. Partes
 - b. Descripción clara del objeto del contrato.
 - c. Actividades a desarrollar.
 - d. Productos esperados
 - e. Presupuestos y recursos aportados por las partes.
 - f. Fuentes de financiamiento y/o ubicación o reservas presupuestarias.
 - g. Obligaciones específicas de ambas partes
 - h. Instancias encargadas de la supervisión y ejecución de la carta
 - i. Instancias de ambas instituciones responsables de la actualización y homologación de la oferta curricular.
 - j. Desglose de los programas, cursos y/u otros a reconocer u homologar
 - k. Vigencia y posibles prórrogas



CLÁUSULA CUARTA: PROPIEDAD INTELECTUAL

TEC

La titularidad de los derechos de producción intelectual que surjan al amparo del presente CONVENIO deberá ser regulada en contratos específicos celebrados al efecto y de acuerdo con la normativa interna de cada entidad.

En toda publicación que se haga se deberá dejar constancia que los documentos o materiales que se publican o divulgan se han producido dentro del marco del presente instrumento y deberán también darse los créditos correspondientes a los autores de las publicaciones que se hagan.

Si al interior de la Partes Contratantes existieran procedimientos o manuales para el manejo de imagen de cada organización, en las publicaciones o divulgaciones que se hagan, deberá tenerse presente lo indicado en estos documentos o regulaciones.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA INSTANCIAS DE COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO.

La coordinación, ejecución, evaluación y seguimiento del presente convenio estará a cargo por parte del INA, de un representante nombrado al efecto por la Subgerencia Técnica y por parte del ITCR, por un representante nombrado por la Vicerrectoría de Docencia, los cuales deberán presentar anualmente un informe a sus respectivas instituciones.

CLÁUSULA SEXTA: INCUMPLIMIENTO Y SOLUCION DE DIVERGENCIAS.

En caso de incumplimiento, la Parte afectada prevendrá a la otra de sus obligaciones y responsabilidades, otorgando el plazo de un mes para que corrija lo que corresponda. En caso de divergencia se analizará primero por los respectivos Coordinadores. Si no fuera solucionada en ese nivel, será sometida a la consideración de las autoridades superiores de cada una de las partes para su resolución definitiva.



CLAUSULA SETIMA: PROPIEDAD DE BIENES

La propiedad de los bienes que se adquieran mediante la ejecución de las Cartas de Entendimientos, será definida según lo que al efecto se estipule en tales instrumentos.

CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD CIVIL

Las partes no podrán ser responsabilizadas por ningún gasto relacionado con actividades no contempladas en el presente convenio y las cartas de entendimiento a suscribir. Las Partes se liberan mutuamente de cualquier responsabilidad civil relacionada con lesiones o muerte que puedan ocurrir a personas durante la ejecución de este Instrumento.

CLÁUSULA NOVENA: COMUNICACIÓN Y NOTIFICACIONES

Cualquier notificación, solicitud, informe u otra comunicación presentada por cualquiera de las Partes bajo este CONVENIO, se hará de forma escrita al siguiente domicilio.

Instituto Tecnológico de Costa Rica:

Alejandro Cruz Molina

Rector

Apdo. Postal 159-7050

Cartago, Costa Rica

Teléfono: 551-7323

Fax: 551-9603

Copia a:

Instituto Tecnológico de Costa Rica:

Dirección de Cooperación

Vicerrectoría de Investigación y Extensión

Instituto Tecnológico de Costa Rica

Apdo. Postal 159-7050 Cartago, Costa Rica.

Teléfono: 550-2216 / Fax: 551-7454

V. B.
C. Cruz



TEC El Instituto Nacional de Aprendizaje

Róger Carvajal Bonilla

Presidente Ejecutivo

Instituto Nacional de Aprendizaje

Apdo. 5000-200 INA La Úruca 1000 - San José, Costa Rica

Teléfono

Fax: 231-63-03

Copia a: Subgerencia Técnica.

Teléfono 210-6385

Fax: 232-36-88

CLÁUSULA DECIMA: VIGENCIA

El presente CONVENIO tiene una vigencia de cinco años, a partir del refrendo correspondiente por parte de la Contraloría General de la República, y se renovará sin gestión de parte y en forma consecutiva por períodos iguales de tiempo, a menos que alguna de las partes notifique por escrito a la otra, con al menos noventa días anteriores a la fecha de vencimiento su decisión de darlo por concluido.

Los programas, proyectos y actividades que se estén ejecutando mantendrán su vigencia hasta su normal conclusión, salvo que las partes acuerden lo contrario.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: NORMAS SUPLETORIAS

En lo no previsto expresamente en el presente CONVENIO, regirá supletoriamente la normativa interna de cada institución, las leyes aplicables y los principios generales que rigen el ordenamiento jurídico administrativo.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: ESTIMACIÓN



Por la naturaleza del presente convenio, el mismo se considera de naturaleza
Inestimable.

En fe de lo anterior que es de nuestra plena satisfacción los representantes firman tres
ejemplares, de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de San José, al ser los 29 días
del mes de abril del año 2003.

Lic. Róger Carvajal Bonilla
Presidente Ejecutivo
I.N.A.



PRESIDENCIA
EJECUTIVA

Msc. Alejandro Cruz Molina

Rector
I.T.C.R.

